**TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE DEL**

**PROYECTO DE LEY No. 018 DE 2024 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 239 DE 2024 CÁMARA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA ABLACIÓN O MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto dictar medidas para la prevención, atención y erradicación de la ablación o mutilación genital femenina en todo el territorio nacional, con el fin de garantizar la protección de los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres en Colombia con especial protección de los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres indígenas de la Gran Nación Emberá desde un abordaje integral, diferencial, interseccional, intercultural y comunitario.

**Artículo 2. Definición.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por ablación o mutilación genital femenina como el conjunto de prácticas nocivas que consisten en extirpar de forma parcial o total los órganos genitales femeninos externos, así como otras lesiones causadas a los órganos genitales femeninos sin justificación médica.

**Parágrafo**. La ablación o mutilación genital femenina también es una práctica nociva, generadora de violencias contra las mujeres, que puede traer diferentes consecuencias como daños físicos, espirituales, psicológicos y sociales en la vida de las niñas y mujeres. Así mismo, representan un obstáculo para la igualdad de género, al construir una forma directa de discriminación y una vulneración del derecho de las mujeres y niñas a vivir una vida libre de violencia.

**Artículo 3. Política pública para la prevención, atención y erradicación de la ablación o mutilación genital femenina.** Se autoriza al Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior y el Grupo de Género y Diversidad o quien haga sus veces y a la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías o quien haga sus veces y en articulación con el Departamento Nacional de Planeación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Justicia, el Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces, y las demás instituciones u organizaciones competentes para que dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, diseñe e implemente la Política Pública Nacional para la prevención, atención y erradicación de la ablación o mutilación genital femenina en Colombia.

La Política Pública deberá garantizar lo siguiente:

1. El diseño e implementación de estrategias interculturales de concientización, acerca de las consecuencias de la ablación o mutilación genital femenina.
2. Espacios de formación que comprendan los saberes ancestrales por medio de la sensibilización intercultural, con mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes, líderes, autoridades indígenas y comunidades, sobre la prevención y atención de violencias sexuales y reproductivas y prácticas nocivas, enfocado en el reconocimiento y cuidado del cuerpo de las niñas, adolescentes y mujeres.
3. Crear el Comité Nacional para la Erradicación de la Mutilación Genital Femenina, el cual deberá contar con la participación de: Ministerio del Interior, Ministerio de Salud, representantes de instancias de autoridades índigenas, representantes de mujeres de la Gran Nación Embera, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, representante de EPS que tenga afiliados o población indígena en territorio donde se realice la práctica, representante de ente territorial que cuente con población indígena donde se realice la práctica.
4. Plan institucional para la prevención de la ablación o mutilación genital femenina, estrategias de cambio de prácticas nocivas para la vida y la salud en el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, así como acciones individuales y colectivas encaminadas a la identificación temprana de las niñas, las adolescentes y mujeres en riesgo de la realización de la práctica.
5. Mecanismos conjuntos con las autoridades indígenas y las mujeres de la Gran Nación Emberá, de coordinación interjurisdiccional conforme a las órdenes constitucionales, para la construcción, transformación, y/o modificación de normas internas de las comunidades indígenas, que propendan por la prevención y erradicación de las prácticas nocivas a la salud y la vida de las niñas, adolescentes y mujeres.
6. El diseño, socialización e implementación de una ruta de atención diferencial, intercultural étnica, de derechos humanos y género para los casos de ablación o mutilación genital femenina.
7. Rutas de prevención, atención, protección y acompañamiento alrededor de la ablación o mutilación genital femenina, prácticas nocivas, desde las cosmovisiones culturales y espirituales de las niñas y mujeres indígenas y de los territorios en los que se realice la práctica.
8. Reportes trimestrales sobre las situaciones de riesgo, tendencias y posible aumento de casos de la ablación o mutilación genital femenina.
9. Capacitación integral para los profesionales de la salud en la prevención, identificación y atención de la ablación o mutilación genital femenina, especialmente en aquellos que laboren en Instituciones Prestadoras de Salud, públicas o privadas, circundantes a los territorios o poblaciones de comunidades indígenas donde se realice la práctica.
10. Educación para los profesionales de la salud en formación, dentro del marco de la autonomía universitaria, enfocado a prevención, identificación y atención de la ablación o mutilación genital femenina. Especialmente, aquellos que se forman en Instituciones de Educación Superior, públicas o privadas, que se encuentran en los departamentos donde se identifiquen asentamientos de comunidades indígenas donde se realice la práctica.
11. La Política Pública deberá contemplar el enfoque intercultural en la cual se incluye de manera transversal la traducción de la misma en las lenguas indígenas que se requiera.

**Parágrafo 1.** El Ministerio del Interior, a través del Grupo de Género y Diversidad o quien haga sus veces y la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías o quien haga sus veces en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Ministerio de Justicia y del Derecho y Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces, se encargará de la coordinación y de la secretaría técnica de los diversos espacios de concertación y podrán trabajar con organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de cooperación internacional.

La Política Pública Nacional deberá ser concertada con las autoridades tradicionales indígenas de la familia lingüística Emberá y las instancias de coordinación interjurisdiccional, garantizando una efectiva participación, construcción e implementación en los territorios en donde se realiza esta práctica.

**Parágrafo 2.** El Grupo de Género y Diversidad, o quien haga sus veces, y la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, o quien haga sus veces, del Ministerio del Interior, deberán rendir informe de implementación de la Política Pública Nacional para la prevención, atención y erradicación de la ablación o mutilación genital femenina en Colombia al Comité Nacional para la erradicación de la Mutilación Genital Femenina mínimo una vez cada seis (6) meses.

**Artículo 4. Protocolo de atención a casos de Ablación o Mutilación Genital Femenina en el Sistema de Salud.** El Ministerio de Salud y Protección Social dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley, deberá expedir y adoptar un protocolo obligatorio para el abordaje y la atención a niñas, adolescentes y mujeres. Este protocolo deberá incorporar como mínimo lo siguiente:

1. Lineamientos para la detección, diagnóstico, clasificación, tratamiento, remisión a servicios de salud mental y otros profesionales para garantizar una atención en salud integral y seguimiento de los casos de ablación o mutilación genital femenina.
2. El acceso a la atención y abordaje intercultural, a través de la medicina ancestral para la población indígena.
3. Capacitación gratuita y obligatoria para los profesionales de la salud sobre la atención de casos de ablación o mutilación genital femenina con especial énfasis en los profesionales de primer nivel de atención.
4. Implementación de notificación diferencial dentro del Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA), donde se permita detallar los casos de mutilación o ablación genital femenina con: tipo de mutilación, si la práctica fue motivada por una creencia cultural u otro tipo de violencia, entre otros.
5. Mecanismos de seguimiento y vigilancia de la atención de los casos de ablación o mutilación genital femenina.

**Parágrafo.** Dentro de los mecanismos de seguimiento y vigilancia de atención a casos de ablación o mutilación genital femenina, que tengan lugar en territorios o población indígena, deberán ser partícipes la Subcomisión de Salud Indígena del Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural (SISPI), las autoridades o instancias de representación étnicas con garantía de participación de mujeres, las Entidades Promotoras de Salud o quien haga sus veces, que tenga afiliados en territorio o población indígena donde se realice la práctica, así como el respectivo ente territorial. Para los casos que involucren niñas o adolescentes menores de 18 años, deberá estar presente la seccional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) correspondiente.

**Artículo 5. Contenidos pedagógicos.** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley el Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Igualdad o quien haga sus veces, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Defensoría del Pueblo, y las demás instituciones competentes, así como representantes de las organizaciones indígenas de los pueblos y territorios donde se realice la práctica y los entes territoriales, en el marco de los espacios de concertación, deberán diseñar una línea de acciones para la promoción de campañas de sensibilización y pedagogía en las comunidades indígenas y en los territorios en los que se realice la práctica en materia de protección de los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres con énfasis en la garantía de una vida libre de violencias.

El Ministerio de Educación Nacional promoverá la incorporación de los contenidos de la campaña en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y en las Escuelas para Padres y Madres de Familia.

**Parágrafo**. El Sistema de Medios Públicos Radio de Televisión Nacional de Colombia (RTVC) tendrá a cargo la producción y emisión trimestral de una serie de productos audiovisuales que contribuyan a difundir los contenidos de la presente ley, relacionados con la prevención, atención y las consecuencias negativas de la ablación o mutilación genital femenina. Asimismo, se desarrollará una serie de campañas digitales y BTL para la prevención en instituciones educativas en todo el territorio nacional. Todos los contenidos que se desarrollen sobre la presente ley deberán ser replicados periódicamente por las entidades del orden nacional y territorial.

**Artículo 6. Medidas de atención y prevención.** Las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de ablación o mutilación genital femenina tendrán acceso a las medidas de atención y prevención de que trata la Ley 1257 de 2008.

**Artículo 7. Canales de atención**. Se autoriza al Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia, para que en un término de doce (12) meses articule los canales de atención de mujeres víctimas de violencia, a nivel nacional y territorial, para que reciban los casos o alertas de ablación o mutilación genital femenina, con el fin de garantizar la atención integral. Esta articulación de canales deberá realizarse en el marco de la coordinación interjurisdiccional.

**Artículo 8. Sistema De Información.** En concordancia con lo establecido en el artículo 9 numeral 9 de la Ley 1257 de 2008, artículo 12 de la Ley 1761 de 2015 y artículo 31 de la Ley 1719 de 2014, Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el plazo de doce (12) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley, deberán diseñar, adaptar, implementar y alimentar un sistema de información articulado para el registro de casos de ablación o mutilación genital femenina que permita recolectar, procesar, registrar, analizar, publicar y difundir información periódica sobre esta práctica.

**Artículo 9.**  **Día de Tolerancia Cero con la Ablación o Mutilación Genital Femenina**. Establézcase el 6 de febrero como el día nacional en donde se conmemora la Tolerancia Cero con la Ablación o Mutilación Genital Femenina, con el propósito de avanzar en la sensibilización, visibilización, concientización de esta práctica en todo el territorio nacional. Para ello, autorícese a las entidades del orden nacional, departamental y municipal, sector central y descentralizado a diseñar y desarrollar programas, actividades y eventos dirigidos a tales propósitos.

**Artículo 10.** La presente ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones en primer debate el presente Proyecto de Ley, según consta en el Acta No. 32 de sesión del 26 de febrero de 2025. Así mismo fue anunciado entre otras fechas el día 25 de febrero de 2025, según consta en el Acta 31 de Sesión de esa misma fecha.

**JENNIFER D. PEDRAZA SANDOVAL MARELEN CASTILLO TORRES**

Ponente Coordinadora Ponente Coordinadora

**ANA PAOLA GARCÍA SOTO AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO**

Presidenta Secretaria